

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR -EDUCAR CONSUMIDORES-

CAPITULO 1 DENOMINACION, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. La **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR**, es una persona jurídica de derecho privado, entidad sin ánimo de lucro, constituida como **ASOCIACIÓN DE CONSUMIDORES**, de carácter nacional, regida por la Constitución Política de Colombia, las Leyes y lo dispuesto en los siguientes Estatutos, la cual girará bajo la sigla de **“EDUCAR CONSUMIDORES”**.

ARTÍCULO 2. La **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR** tendrá una duración de veinte (20) años, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, por voluntad de sus miembros o afiliados en la forma establecida en el presente estatuto o por las causales previstas en la Ley.

ARTÍCULO 3. El domicilio principal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR** será la Ciudad de Bogotá D.C. en la Carrera 66A # 44-07, pero podrá desarrollar sus actividades en la totalidad del territorio nacional, en donde funcionarán oficinas seccionales y/o círculos o ligas de consumidores.

PARÁGRAFO: En la implementación y desarrollo de alianzas, consultorías, redes y proyectos de Joint Ventures, que acuerde con otras organizaciones sociales de América Latina y el Caribe, o del mundo, la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR** podrá establecer oficinas en otro país de América Latina.

CAPITULO 2 OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 4. La **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR** tendrá como **Objeto Social** la promoción y defensa de los derechos de los/las consumidores/as y usuarios/as, dentro de un contexto de ciudadanía y equidad en las relaciones de consumo, garantizando su eficacia y libre ejercicio en el marco del Estado Social de Derecho.

La gestión de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR** se desarrollará en cumplimiento de los siguientes principios: **CONSUMO SUSTENTABLE, VIDA DIGNA, CIUDADANÍA, EQUIDAD, PARTICIPACIÓN, DIVERSIDAD, GÉNERO Y PRODUCCIÓN LIMPIA.**

La **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR** desarrollará las siguientes actividades:

1. Promoción y defensa de los derechos individuales, colectivos y difusos de los/las consumidores/as y usuarios/as de bienes y servicios.
2. Exigir la idoneidad, calidad y suficiencia de los bienes y servicios que se ofrecen al público y su ajuste a las normas técnicas.
3. El desarrollo de actividades de promoción de la salud, prevención de las enfermedades y apoyo al mejoramiento del sistema de salud o salud pública.
4. Actividades de protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible.
5. Promover acciones que protejan la salud humana y ambiental, frente a tipos de consumo que puedan afectarlas
6. Prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, alcohol y tabaco.
7. Generar espacios de construcción de redes de organizaciones de consumidores, observatorios, foros electrónicos, campañas, Joint Ventures, a escala nacional y de América Latina, para la promoción y defensa de los derechos de los consumidores y la gestión de proyectos.
8. Apoyar e integrar una red nacional de protección al consumidor.
9. Incorporar las tecnologías de la información en apoyo de los programas de promoción y defensa de los derechos del consumidor, entre ellas implementar una página web y/o revista electrónica.
10. La prestación de servicios y consultorías en aquellos temas afines con la promoción y defensa de los derechos del consumidor.
11. Protección al consumidor de comercio electrónico y al consumidor financiero.
12. Protección de los intereses económicos y sociales de los consumidores y, en consecuencia, ejercer el derecho a la indemnización y reparación de los daños.
13. Proponer acciones judiciales, administrativas, públicas y privadas, en defensa de los derechos individuales, colectivos y difusos de los/las usuarios/as y consumidores/as
14. Proponer acciones de responsabilidad por daños por productos defectuosos
15. Demandar y exigir la observancia de las garantías que se deben ofrecer a los/las usuarios/as y consumidores/as

16. Monitorear y exigir la producción de bienes y servicios que garanticen la seguridad y salubridad pública, el goce de un ambiente sano, la moralidad administrativa y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.
17. Apoyar, acompañar y monitorear los procesos de trazabilidad de los productos de consumo.
18. Gestionar y desarrollar programas de educación informal para el consumo y el consumidor.
19. Realizar análisis comparativos de bienes y servicios; y facilitar el intercambio de métodos y sistemas de investigación.
20. Realizar eventos sobre temas vinculados a las relaciones de consumo.
21. Establecer convenios con entidades internacionales con el objeto de representar en mejor forma los intereses de los/las consumidores/as.
22. Mediante estrategias de lobby y cabildeo, monitorear las iniciativas legislativas de protección del consumidor que se tramiten ante el Congreso de la República y Corporaciones Administrativas.
23. Realizar actividades de incidencia ante las instituciones encargadas de crear normas o políticas relacionadas con los derechos de los consumidores.
24. Fortalecer e impulsar la conformación de Círculos, Ligas de Consumidores, al igual que comités de Desarrollo y Control Social.
25. Organizar campañas para la defensa de los derechos del consumidor.
26. Promocionar la formulación de una política de protección al consumidor que le permita a los/las consumidores/as usar su poder en el mercado y eliminar los abusos.
27. Promover el abastecimiento suficiente de los mercados y el mantenimiento de una oferta normal y suficiente de bienes y servicios, así como la adopción por parte del gobierno nacional de medidas que estimulen la producción, fomenten el empleo y garanticen a la comunidad el acceso a una canasta básica para generar condiciones de vida digna.
28. Trabajar en el diseño, desarrollo y promoción de agendas públicas sobre Responsabilidad Social Empresarial RSE.
29. Monitoreo y seguimiento de códigos de conducta corporativos y normas técnicas
30. Representar ante las empresas, entidades y autoridades administrativas y judiciales a los/las usuarios/as y consumidores/as, ejerciendo las

correspondientes acciones y recursos en defensa de los mismos, de la organización como tal y de los intereses generales de los consumidores.

31. Velar porque la información sobre bienes y servicios que se suministre a los consumidores sea clara, veraz y suficiente.
32. Velar y exigir que la publicidad y toda forma de comunicación masiva que tenga como finalidad influir en las decisiones de consumo, sea clara, veraz, suficiente, comprobable, no-sexista, ni discriminatoria de minorías y en todo caso no engañosa.
33. Contratar con entidades públicas o privadas los estudios y trabajos necesarios para alcanzar el objeto social.
34. Trabajar aspectos relacionados con el sub sistema nacional de calidad, así como también reglamentos técnicos y de evaluación con la conformidad.
35. Todas aquellas necesarias para el cumplimiento del objeto social.

CAPITULO 3 MIEMBROS O AFILIADOS

ARTÍCULO 5. Podrán ser miembros o afiliados de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR**:

1. Personas naturales conforme a la Constitución y la Ley.
2. Personas jurídicas cuyos objetivos o intereses sean compatibles con el objeto social de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR**.

ARTÍCULO 6. Los afiliados a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR** tendrán las siguientes calidades:

FUNDADORES. Son todas aquellas organizaciones, instituciones o personas que aparecen como firmantes del acta de constitución de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR**.

SOCIOS: Son aquellas organizaciones, instituciones o personas que con posterioridad a su creación sean aceptadas como tales por el Comité Ejecutivo de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR**.

MIEMBROS HONORARIOS: Son aquellos que por sus calidades intelectuales, profesionales o por algún aporte especial hecho a la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR** sean incorporados como tales por El Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 7. Del ingreso y Admisión.

Para ser aceptado como miembro de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR** se requiere llenar los siguientes requisitos:

Personas Naturales:

- Documento de identidad.
- Formato de solicitud de afiliación.
- Pago de la cuota de afiliación.
- Aprobación del Comité Ejecutivo.

Personas Jurídicas:

- Certificado de existencia y representación.
- Formato de solicitud de afiliación.
- Pago de cuota de afiliación.
- Aprobación del Comité Ejecutivo.

Miembros Honorarios:

- Ser presentado por un miembro de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR**.
- Aceptación por la mayoría de miembros del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 8. Pérdida de la Calidad de miembro de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR.

La calidad de miembro de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR se pierde por:

Personas Naturales

- Muerte
- Renuncia
- Incapacidad legal permanente
- Expulsión
- Inasistencia continua a reuniones de la asamblea
-

Personas Jurídicas

- Por disolución o liquidación
- Renuncia
- Incapacidad legal
- Expulsión

ARTÍCULO 9. Causales de Suspensión.

El Comité Ejecutivo podrá suspender temporalmente a cualquier miembro de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR** por las siguientes causas:

1. Por conductas irregulares o irrespetuosas contra los afiliados o directivas.
2. Todas aquellas que el Comité Ejecutivo previamente determine como causales de suspensión.

Parágrafo: La suspensión podrá ser hasta dos meses, durante los cuales se desvinculará de todas las actividades de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR**.

ARTÍCULO 10. Causales de Expulsión.

El Comité Ejecutivo podrá expulsar a cualquier miembro de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR** por las siguientes causas:

1. Por apropiación, retención o uso indebido de los fondos, bienes, documentos, sellos y libros de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR**.
2. Por utilizar los servicios de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR** o utilizar su nombre ante personas o entidades no autorizadas o ajenas a los objetivos consignados en estos estatutos.
3. Utilizar el nombre, los símbolos y los recursos de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR** para fines de proselitismo político o religioso.
4. Utilizar los recursos de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR** para adelantar investigaciones, trabajos o actividades no autorizadas o ajenos al objeto social.
5. Ausencia injustificada por más de 3 reuniones ordinarias o extraordinarias, dificultad para comunicarse con la persona.
6. Todas aquellas faltas que previamente el Comité Ejecutivo haya determinado como causales de expulsión.
7. Cuando se demuestre que han sido declarados responsables penalmente por delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico, siempre y cuando los hechos hayan implicado la utilización de la entidad para la comisión del delito, lo que se acreditará mediante certificado de antecedentes judiciales.

Parágrafo: Contra la decisión del Comité Ejecutivo procede el recurso de reposición ante el mismo Comité Ejecutivo.

CAPITULO 4 ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTICULO 11. COMPOSICIÓN. Serán órganos de dirección, administración y control los siguientes:

1. Asamblea General de Socios
2. Comité Ejecutivo
3. Director/a

ASAMBLEA DE SOCIOS

ARTICULO 12. ASAMBLEA DE SOCIOS. Es el máximo organismo conceptual y de política de la ASOCIACION COLOMBIANA DE EDUCACION AL CONSUMIDOR está integrada por los miembros y/o afiliados que la conforman.

ARTICULO 13. QUORUM. Constituirá quórum deliberatorio la mitad de los integrantes de la ASAMBLEA DE SOCIOS.

Las decisiones de dicho órgano requerirán el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la respectiva sesión, con excepción de las relativas a las materias de que tratan los literales a) y e) del Artículo 15 que requerirán el voto favorable de la mitad más uno de los miembros.

ARTICULO 14. REUNIONES. Lo hará de manera ordinaria una vez al año, antes del primer día hábil del mes de abril de cada año, reunión donde se aprobarán los Estados Financieros de fin de ejercicio. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita, que se enviará a la dirección registrada de cada uno de los miembros con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, y donde constará el día, la hora, la ciudad, el lugar y el proyecto de orden del día de la reunión.

De manera extraordinaria se reunirá cuando lo convoquen tres o más de sus integrantes, el Comité Ejecutivo, el Director/a.

En cualquier día, hora y lugar en que, aún sin previa convocatoria, si se encuentran presentes todos los integrantes de la asamblea de socios, esta podrá sesionar válidamente.

PARAGRAFO: Participación no presencial en las asambleas.

Las instituciones socias podrán participar en las asambleas por cualquier medio de comunicación simultanea o sucesiva, y en tal sentido, quienes participen de esta manera harán parte del quórum, podrán participar en las deliberaciones y podrán tomar decisiones. Para tal efecto en la convocatoria a las asambleas se anunciarán los medios disponibles y los procedimientos técnicos a seguir a fin de lograr la participación. De la participación de los socios y en especial de las decisiones que hagan parte por medio de estos mecanismos se dejara registro escrito y/o de audio.

ARTICULO 15. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

- a) Reformar los presentes estatutos.
- b) Admitir y excluir miembros de la Asociación.
- c) Definir las políticas globales de la Asociación y orientar en general sus actividades.
- d) Estudiar, aprobar o improbar los estados financieros de la Asociación.
- e) Decretar la disolución de la Asociación

PARÁGRAFO. La Dirección Ejecutiva de la Asociación no podrá ser ejercida por representante o delegado al Comité Directivo de cualquiera de las organizaciones socias, en caso de que las hubiera.

ARTICULO 16. ACTAS. De todas las reuniones de la asamblea se levantará una acta en la cual se indicará su número de orden, la fecha y hora de la reunión, el lugar en que se ha llevado a cabo, el carácter ordinario o extraordinario de la misma, la forma como ha sido convocado, el nombre de los asistentes con indicación de las entidades en cuya presentación actúan, los asuntos tratados, el contenido de las decisiones tomadas con indicación del número de votos formulados a favor y en contra de cada una de ellas, una relación sucinta de los informes presentados y el texto de las constancias emitidas por los asistentes con indicación del nombre de sus autores y la fecha y hora de la clausura de la sesión.

Las actas de la asamblea serán aprobadas por los socios al finalizar la misma y se consignarán en un libro especialmente llevado al efecto donde se suscribirán por quienes hayan actuado en cada oportunidad como presidente/a y como secretario/a.

Corresponderá al presidente/a o al secretario/a de la asamblea dar fe del contenido de las actas consignadas en el libro correspondiente.

COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 17. COMPOSICIÓN.

El Comité Ejecutivo estará integrado por tres (3) miembros, elegidos por voto directo en sesión ordinaria de la Asamblea General.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES.

Son Funciones del Comité Ejecutivo.

1. Nombrar al Director/a y al subdirector/a de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE EDUCACION AL CONSUMIDOR**
2. Elegir los dignatarios/as dentro del Comité.
3. Contribuir a formular la política general de la organización y adoptar los planes, proyectos y programas conforme a los estatutos y de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General.
4. Expedir la reglamentación para la prestación de los servicios y el cumplimiento de los objetivos.
5. Controlar el funcionamiento de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada.
6. Aprobar el presupuesto de la Organización y de los proyectos con viabilidad de ejecución, al igual que las adiciones y modificaciones presupuestales.
7. Crear y reglamentar los comités que estime conveniente, delegando en estos las funciones que considere necesarias para el mejor cumplimiento del objeto de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR.**
8. Elaborar el reglamento interno del Comité y los de la Organización.
9. Establecer los criterios para la conformación de la planta de personal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR** en consonancia con las necesidades de la ejecución, señalar las funciones y requisitos exigidos para el desempeño de cada cargo y fijar las remuneraciones a que haya lugar.
10. Considerar los informes sobre la gestión de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR.**
11. Aceptar o rechazar las afiliaciones de nuevas personas naturales o jurídicas.
12. Aprobar los estados financieros anuales.
13. Dictar las resoluciones que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de los estatutos y las decisiones de la Asamblea General.

14. Velar por que todos y cada uno de los afiliados, el Director/a Ejecutivo y los Comités Territoriales cumplan con la visión y misión de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR**.
15. Determinar las causales de suspensión y expulsión de los miembros de la organización.
16. Definir el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los/las afiliados/as y los/las miembros de los organismos de dirección y control.
17. Las demás que le asigne la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 19. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS/AS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Para la elección del primer Comité Ejecutivo de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR**, la Asamblea de Constitución determinará el nombre de las personas que lo integran y, también, el cargo que desempeñarán. Para los subsiguientes nombramientos, el Comité Ejecutivo designado por la Asamblea General, elegirá de su seno al Director/a, Subdirector/a, Tesorero, Secretario y dos (02) vocales.

ARTÍCULO 20. REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Las sesiones del Comité Ejecutivo serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez cada seis meses, en el lugar, fecha y hora que señale el Director/a del Comité, previa convocatoria por lo menos con tres (3) días de anticipación, por medio de comunicación escrita o electrónica dirigida a los miembros. Habrá sesión extraordinaria cuando el mismo Comité lo disponga en reunión ordinaria o cuando sea convocada por el Director/a o a solicitud de la mayoría de los miembros, por medio de comunicación escrita o electrónica dirigida a los miembros con dos (2) días de anticipación.

PARÁGRAFO: La participación de los directivos en las sesiones ordinarias o extraordinarias podrá efectuarse a través de medios electrónicos de comunicación en tiempo real, para lo cual el secretario dejará expresa constancia en las actas sobre las intervenciones, votaciones y/o decisiones que se tomen o trasmitan a través de estos medios electrónicos.

PARAGRAFO 2: Para cada una de las reuniones que se realicen se nombrará un presidente y un secretario.

ARTÍCULO 21. QUÓRUM.

El Comité Ejecutivo sesionará mínimo con el 75% de sus miembros.

ARTÍCULO 22. DECISIONES.

Las decisiones del Comité se denominarán acuerdos y se tomarán por la mayoría simple de los votos presentes, consignándose en el acta respectiva. Copia de lo decidido se entregará al Director/a de la organización para su ejecución.

ARTÍCULO 23. ACTAS.

Las consideraciones y decisiones del Comité Ejecutivo se harán constar en actas firmadas por el Director/a y Secretario/a de la misma.

DIRECTOR/A

ARTICULO 24. El **Director/a** es el representante legal de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR**

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL DIRECTOR/A.

1. Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo
2. Instalar la Asamblea General y presidir sus deliberaciones mientras esta elige mesa directiva.
3. Convocar a sesiones extraordinarias al Comité Ejecutivo.
4. Proponer al Comité Ejecutivo los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor organización y funcionamiento de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR**, todo dentro del marco de ejecución de las funciones del Comité Ejecutivo.
5. Supervisar el comportamiento de los Círculos o Ligas de Consumidores.
6. Presentar a la Asamblea General el informe de su gestión.
7. Diseñar, dirigir y realizar la administración de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR** y la gestión de las actividades de acuerdo con los estatutos y con las determinaciones de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
8. Ejecutar los planes, programas y proyectos.
9. Celebrar todo tipo de contratos comerciales, laborales, civiles y estatales, sin límite de cuantía, para el cumplimiento del objeto social de la organización, de acuerdo con los estatutos y la ley.

10. Contratar la adquisición de los bienes y servicios que demande el funcionamiento administrativo y técnico de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR**.
11. Gestionar y contratar la apertura de cuentas corrientes y de ahorro, en moneda nacional y extranjera, ante las entidades financieras/bancarias, así como también la prestación de servicios financieros afines.
12. Contratar, recibir y entregar dinero en mutuo.
13. Gestionar la consecución de recursos y atender su excelente administración para el buen cumplimiento del objeto social de la Organización.
14. Ejercer las relaciones interinstitucionales necesarias para el cumplimiento de las actividades de la Organización.
15. Presentar al Comité Ejecutivo el proyecto de presupuesto anual de la organización, así como los proyectos a ejecutar en el año siguiente y las modificaciones que se le hagan.
16. Nombrar, promover y remover los empleados de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR** en armonía con las orientaciones del Comité Ejecutivo, y en general todo lo pertinente con la administración de personal.
17. Preparar y presentar al Comité Ejecutivo los proyectos de acuerdo o reglamentos relacionados con las actividades propias del objeto social y los servicios que presta la organización.
18. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones del Comité Ejecutivo y la Asamblea General.
19. Asumir la representación judicial y/o administrativa de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR**, otorgando, si fuere el caso, los mandatos y/o poderes que fueren pertinentes.
20. Presentar informes al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General sobre el desarrollo de las actividades de la Organización; presentar los balances, los estados de cuenta y demás informes que le sean solicitados.
21. Delegar en el Subdirector/a, mediante poder, las funciones contenidas en el presente artículo.
22. Las demás que los estatutos le señale y aquellas que resulten de su calidad de representante legal de la Organización y que no estén atribuidas a persona u organismo alguno en particular.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR/A

Son funciones del **Subdirector/a**.

1. Colaborar con el Director/a en las tareas y funciones propias de su cargo.
2. Coordinar el trabajo de los comités y secretarías.
3. Reemplazar al Director/a en sus ausencias temporales o definitiva.
4. Las demás que le asigne el Comité Ejecutivo relacionadas con su cargo.

CAPITULO 5 CIRCULOS, REDES O LIGAS DE CONSUMIDORES

ARTÍCULO 27. En diferentes zonas, regiones o localidades del País, la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR** establecerá o podrá establecer Círculos, Redes o Ligas de Consumidores, que estarán integradas por personas residentes en la región o localidad y cuya denominación será: Circulo, Red o Liga de Consumidores de (nombre de la región o localidad).

ARTÍCULO 28. Los Círculos, Redes o Ligas de Consumidores, tendrán los mismos organismos de dirección y control, establecidos para el nivel central de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR**, los cuales tendrán funciones análogas correspondientes, limitadas a su jurisdicción regional o local, en tanto no se opongan a las atribuciones estatutarias y a la autoridad de la dirección central de la organización.

CAPITULO 6 PATRIMONIO

ARTÍCULO 29. CONFORMACIÓN

El Patrimonio de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EDUCACIÓN AL CONSUMIDOR** estará integrado por los siguientes bienes:

1. La suma de dinero aportada al efecto por los miembros fundadores de la Asociación.
2. Los excedentes no aplicados o pérdidas no cubiertas.
3. Las reservas y fondos de carácter permanente.
4. Las valorizaciones.
5. La revalorización del patrimonio resultante de los ajustes integrales por inflación.
6. Los auxilios y donaciones que reciba con destino al patrimonio.
7. Las sumas que ingresen por cualquier otro concepto con destino al patrimonio
8. Los muebles e inmuebles donados por terceros o adquiridos por la Asociación.

ARTÍCULO 30. PATRIMONIO.

El Patrimonio inicial está constituido por la Suma de CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 100.000) ya aportados por los miembros Fundadores, a razón de \$20.000 cada uno y en dinero en efectivo. El patrimonio se incrementará en la medida que se concreten las acciones indicadas en el artículo anterior, durante el desarrollo del objeto social.

ARTÍCULO 31. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. La responsabilidad de la Asociación ante terceros compromete la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 32. EJERCICIOS CONTABLES. La Asociación tendrá ejercicios contables anuales, con cierre al 31 de diciembre de cada año.

Al cierre de cada ejercicio se elaborarán los Estados financieros que deban someterse a aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 33. DESTINACION DE EXCEDENTES. El resultado económico de la entidad se determinará cada año deduciendo del total de los ingresos generados, los costos y gastos que se hayan ocasionado, de conformidad con las normas de contabilidad vigentes en Colombia, aplicados uniformemente.

Si del resultado económico resultara en excedentes, la asamblea dispondrá su aplicación, teniendo en cuenta lo que al respecto dispongan las normas legales aplicables a la Asociación.

Si así lo determina la Asamblea de socios, los excedentes podrán servir para enjugar eventuales pérdidas de ejercicios de años anteriores.

Los excedentes podrán también dirigirse a la conformación o fortalecimiento de fondos como reservas registradas en el patrimonio.

Así mismo, los excedentes podrán ser destinados por voluntad de la Asamblea para el funcionamiento institucional y para la financiación de las actividades meritorias de la Asociación definidas en los presentes Estatutos

PARAGRAFO: Los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante la existencia de la asociación, ni su disolución y liquidación.

CAPITULO 7 LIQUIDACION Y DISOLUCION

ARTICULO 34. CAUSALES DE DISOLUCION. La Asociación se disolverá por las causales legales o por la decisión de la Asamblea, tomada de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos.

ARTICULO 35. LIQUIDACION. En caso de disolución de La Asociación, la Asamblea nombrará un liquidador y señalará a que entidad o entidades sin ánimo de lucro de objeto similar al de la Asociación serán traspasados los bienes que queden, una vez cubierto el pasivo externo de la misma.

PARAGRAFO: El valor de los aportes no será reembolsado bajo ninguna modalidad, ni generan derecho de retorno para los aportantes, ni directa, ni indirectamente durante la existencia de la Asociación, ni en su disolución y liquidación

ARTICULO 36. LIQUIDADOR. Disuelta la Asociación, se procederá a su liquidación, en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica para realizar los actos necesarios para su liquidación. Será Liquidador de la Asociación la persona designada por la Asamblea y en el evento de no llegarse a un acuerdo en el nombramiento del liquidador lo ejercerá como tal el Director/a Ejecutivo en su calidad de Representante Legal de la misma inscrito ante autoridad competente. Los bienes liquidados que formaren el patrimonio de la Asociación una vez cubiertos sus pasivos y sus compromisos, serán entregados a una entidad sin ánimo de lucro con objetivos similares que señale la Asamblea.

Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la Asociación tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por autoridad competente.

ARTICULO 37. PUBLICIDAD. Con cargo al patrimonio de la Asociación, el liquidador designado publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 38. PROCEDIMIENTO. Para la liquidación se procederá así:
Quince (15) días después de la publicidad del último aviso se liquidará la Asociación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre la prelación de créditos. Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial éste pasará a la entidad escogida por la Asamblea de Fundadores, con las mayorías y el quórum exigido en estos estatutos al momento de decretar la disolución.